

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

Facatativá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 252693333002 2020 – 00131 00
Accionante : ERNESTO IVÁN DE LA PEÑA PÉREZ
Accionado : SERVICIO NACIONAL APRENDIZAJE -SENA-

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto del 19 de octubre de 2020, este Despacho dispuso inadmitir la demanda elevada por Ernesto Iván de la Peña Pérez en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, concediéndole el improrrogable término de diez (10) días para corregir los yerros identificados por esta sede judicial.

Tal como se aprecia en la constancia secretarial que antecede, vencido el término concedido por el Despacho, el demandante, por intermedio de su apoderado judicial, no presentó escrito ninguno que contuviera la subsanación de los mentados desaciertos procesales.

Así las cosas, no estando enderezada la actuación de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, lo conducente en tal sentido es proceder al rechazo de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

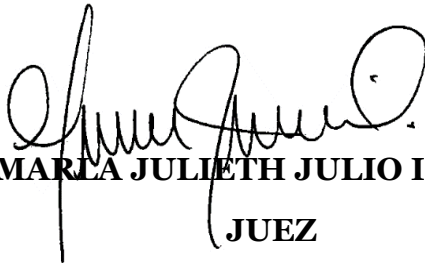
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por Ernesto Iván de la Peña Pérez en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos que acompañan la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º (08)

DE HOY 5 DE MARZO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)